



Expediente de Responsabilidades: 0001/2020
21 OCT. 2020
HORA: 12:07 RECIBE: [Signature]
ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.
Área de responsabilidades

RECIBIDO

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, dato a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona. Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

-- En la Ciudad de Tuxpan, Veracruz a diecinueve de octubre del año dos mil veinte,--
-- VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número 000001/2020, instaurado en contra de la ex - servidora pública C. [Redacted] con Registro Federal de Contribuyentes, [Redacted], en su oportunidad [Redacted] por supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que durante la investigación integrada, por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, con motivo de la vista que realizó la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; al hacer del conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control mediante diverso DG/311/V/519/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se verificó que la citada persona, ex - servidora pública, cuando era su obligación de cumplir en tiempo y forma con la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial y de intereses, cosa que no ocurrió, transgrediendo las disposiciones legales aplicables que regulan a las(os) servidoras(es) y Ex servidoras(es) públicas(os) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y;-----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

RESULTANDO:

-- 1.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se presentó, por parte de la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, ante esta autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, integrado por cinco fojas útiles, impresas por ambas caras y el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE24, que consta en un legajo compuesto de originales y copias certificadas, constante de 41 fojas útiles, relativo a las presuntas faltas administrativas de la persona ex - servidora pública de la entidad la C. [Redacted]

-- 2.- Mediante Acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, esta autoridad substanciadora tuvo por recibido y radicado el asunto que nos ocupa, bajo el expediente de Responsabilidades 000001/2020, proveyendo la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido con motivo de las presuntas faltas administrativas no graves atribuidas a la C. [Redacted] en su oportunidad [Redacted]

[Redacted] señalándose para el desahogo de la Audiencia de Ley, las DIEZ HORAS, DEL DÍA LUNES TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial.-----

-- 3.- Mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, Visto el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus Covid-19, en relación con lo establecido en la fracción III, parte in fine, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al considerarse la referida contingencia como caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, motivo por el cual esta Autoridad Substanciadora decretó suspender el presente procedimiento, respecto de sus actuaciones y términos hasta en tanto las Autoridades competentes no decretaran lo contrario.-----

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

RECIBIDO

- - 4.- Mediante Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veinte, y visto el ACUERDO por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, en relación con el diverso por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, emitidos por la Titular de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día treinta y uno de julio del presente año, esta Autoridad Resolutora a partir del propio siete de agosto del año en cita, determinó para todos los efectos legales procesales reactivados los plazos y términos legales en el presente procedimiento, respecto de sus actuaciones y términos; así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señaló las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la Audiencia de Ley.-----

- - 5.- Mediante oficio citatorio OIC.-09-175-AR-016/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se emplazó a la C. [REDACTED], a efecto de que compareciera, a la Audiencia de ley, en el que se hizo de su conocimiento, por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenía de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, si así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo que se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, debería señalar el archivo donde se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en esta Ley. También se le hizo saber que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en esta Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido citatorio, en días hábiles, en un horario comprendido de las 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimara necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; mismo que fue legalmente notificado por instructivo en fecha doce de agosto de dos mil veinte, previo citatorio de fecha once de agosto del mismo año.-----

- - 6.- Mediante oficio OIC.-09-175-AR-018/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento a la Lic. Lucía Rubí Sánchez Barradas, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, así como de los diversos de veintitrés de marzo y siete de agosto de la misma anualidad, así como de la respectiva fecha de la Audiencia Inicial, citándola a comparecer a la misma y a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan como Área Investigadora.-----

- - 7.- Mediante oficio OIC.-09-175-AR-019/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la [REDACTED]

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificada.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificada.



Secretaría de la Función Pública, del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, así como de los diversos de veintitrés de marzo y siete de agosto de la misma anualidad, así como de la respectiva fecha de la Audiencia Inicial, citándolo a comparecer a la misma y a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan como Denunciante.-

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

- - **8.-** En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo las trece horas, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habría de comparecer la presunta responsable **C. [REDACTED]**

[REDACTED] se celebró la misma, con las formalidades debidas, en términos de lo previsto en el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de conformidad a lo previsto en el mismo numeral en su fracción II, manifestó su deseo de defenderse personalmente, habiendo realizado su declaración en forma verbal, ratificando lo que en su momento respondió (informe pormenorizado), mediante un escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinte ante el área investigadora, a la cual agregó una copia de su declaración de conclusión realizada el día cuatro de febrero de dos mil veinte, señalando que la falta de cumplimiento en la fecha no genera daño como tal, en la actividad fundamental de la administración portuaria, siendo todo lo que deseó manifestar.-

- - Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como Autoridad Investigadora, ratificó todas las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE24, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervenientes, exhibiendo un escrito en el que hace constar sus manifestaciones.-

- - **9.-** En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se ordenó poner a disposición de la presunta responsable los autos del expediente, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes, formulara sus alegatos por escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-

- - **10.-** Mediante Acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se levantó acta en que se certifica que el día cuatro del mismo mes y año, precluyó el término de la presunta responsable para rendir alegatos, sin que obrara en el expediente u oficialía de partes del Área de Responsabilidades que se hubiesen presentado.-

- - **11.-** Mediante Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, se declaró, de oficio, cerrada la instrucción en el presente expediente, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, ordenándose la notificación de dicho Acuerdo, mediante la publicación del referido acuerdo en los estrados del Órgano Interno de Control, por un término de tres días, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS:-

- - **I.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 fracción I, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 3º fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI y XXV, 4º fracciones I y II, 7º, 8º, 9º fracciones I y II, 10, 27, 32, 33, 48, 49, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 118, 130, 131, 135, 138, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracciones X y XI, tercero transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General



de Responsabilidades Administrativas; 3º apartado C, 99, fracción I, numerales del 1 al 7, 16 y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; capítulos I, V y VII, apartado 2, del Manual de Organización del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., con número de Registro API-SM-SGI-F-01, Revisión 0, de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; así como en uso de las facultades conferidas mediante nombramiento de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, con efectos a partir del día primero de julio del mismo año, vigente a la fecha, signado por la Titular de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de las faltas administrativas consideradas como no graves.-----

- - II.- La calidad de servidor público de la presunta responsable al momento de los hechos se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado el día primero de julio de dos mil dieciocho, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue remitido como soporte documental del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que integra el expediente de investigación 2019/API TUXPAN/DE24, en el cual consta que se venía desempeñando como Jefa de Departamento de Facturación y Presupuesto de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.-----

- - III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a la C. [REDACTED] que medularmente se encuentran contenidas en el oficio citatorio OIC.-09-175-AR-016/2020; mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente: -----

- - "....Lo anterior con objeto de llevar a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario instruido a Usted y la celebración de la audiencia prevista por el artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la presunta irregularidad que se le imputa, la cual proviene de la investigación realizada por el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el expediente administrativo 2019/API TUXPAN/DE24, integrado con motivo de la recepción del oficio número OIC.-09-075-AQ-028/2020, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte; legajo que mediante acuerdo de remisión de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte se ordenó remitir a esta Área de Responsabilidades por el hecho irregular que enseguida se describe, del que Usted es presunta responsable, consistente en que: -----

- - En términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al diverso 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la (sic) C. [REDACTED] en su actuar como persona servidora pública de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III, párrafo tercero, 34, 46, 48 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que expresan lo siguiente:-----

- - Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.-----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



- - *Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*-----
- - *Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:...*
- - *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...*-----
- - *Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación...*-----
- - *Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*-----
- - *En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.*-----
- - *Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.*-----
- - *Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*-----
- - *Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.*-----
- - *Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*-----
- - *Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*-----
- - *Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.*-----
- - *Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*-----
- - *La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.*-----



- - Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

- - IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;...

- - En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. [REDACTED]

[REDACTED] probablemente incurrió en las faltas administrativas a que se refiere el segundo de los preceptos legales citados, al haber omitido presentar su Declaración de Conclusión, dentro de los sesenta días naturales a la conclusión, como servidor público, al servicio de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.-

- - Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas, así como la probable responsabilidad de la persona ex - servidora pública en el cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración de Conclusión, dentro de los sesenta días naturales al haber dejado el cargo como Servidora Pública, así como las constancias documentales consistentes en listado de servidores públicos omisos en la presentación de la declaración de conclusión de febrero de 2019, copia certificada de expediente personal de la C. [REDACTED]

[REDACTED] así como en Informe Pormenorizado de fecha diez de febrero de dos mil veinte, recepcionado en el Área de Quejas, de este Órgano Interno de Control, el día once del mismo mes y año, rendido por la cita presunta responsable, al cual adjunta acuse de Declaración de Conclusión generada el día cuatro de febrero de dos mil veinte.-

- - En ese contexto, es irrefutable que de acuerdo con tales documentos se acredita que la C. [REDACTED]

[REDACTED] dejó de fungir como [REDACTED] de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, causando baja como servidor público el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, empezando a correr el plazo de sesenta días naturales que prevé la ley, para rendir la Declaración de Conclusión, a partir de esa fecha, es decir, del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al día trece de febrero de dos mil diecinueve, incumpliendo con ello lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 33, fracción III, tercer párrafo.-

- - Lo anterior, al haber sido omisa de realizar la Declaración de Conclusión, dentro del plazo establecido para tales efectos, una vez que concluyó su cargo como servidor público, siendo que existe disposición legal que establece la obligación de realizarla dentro de los sesenta días naturales, posteriores a la conclusión del referido cargo.-

- - De las consideraciones antes precisadas se desprende que Usted es presuntamente responsable de incumplir con lo establecido por los artículos 32, 33, fracción III, párrafo tercero, 34, 46, 48 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."

- - IV.- Al rendir su declaración la C. [REDACTED], expuso en relación con los hechos que se le imputan: "... En este acto ratifico lo que en su momento ya respondí mediante un escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinte ante el área de quejas, a la cual le agregue una copia de mi declaración de conclusión realizada el día cuatro de febrero de dos mil veinte, considero que falta de cumplimiento en la fecha no hay daño como tal, en la actividad fundamental de la administración portuaria, eso es todo lo que deseo manifestar..."

- - V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, bajo los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la fracción V, del artículo 207 del mismo

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

42

ordenamiento legal, siendo que la C. [REDACTED] aportó como prueba a su favor, la documental pública consistente en Declaración de Conclusión generada el día cuatro de febrero de dos mil veinte, misma que en este momento, por ser el procesal oportuno se valora, señalándose que la documental, fue desahogada por su propia y especial naturaleza, y por ende es de valorarse de la siguiente manera: con la misma no se logran desvirtuar las imputaciones que se le realizan a la presunta responsable, ya que de la propia documental se desprende que la presunta responsable no cumplió con la obligación que tenía de rendir su declaración de conclusión, dentro de los sesenta días posteriores a haber concluido su encargo, es decir, se advierte que presentó su declaración de conclusión el día cuatro de febrero de dos mil veinte, concatenado con el hecho que en el expediente personal de la presunta responsable se advierte, que la misma dejó de fungir como Jefa de Departamento de Facturación y Presupuesto de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, documental que fue ofrecido como soporte del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por el Área Investigadora, lo que tiene por acreditado plenamente que la presunta responsable causó baja el día inmediato posterior, es decir, el día dieciséis de diciembre de la misma anualidad, expediente que adminiculado con el en listado de servidores públicos omisos en la presentación de la declaración de conclusión de febrero de 2019, acreditan que transcurrieron en exceso los sesenta días naturales que ley otorga, posteriores a la baja para realizar la declaración patrimonial de conclusión, pruebas que valoradas en su conjunto acreditan plenamente la omisión en que incurrió la presunta responsable; cabe precisar que si bien es cierto, en el informe pormenorizado de fecha diez de febrero de dos mil veinte que también fue remitido como parte integrante del expediente 2019/API TUXPAN/DE24, soporte del ya citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la presunta responsable argumenta que su conducta no constituye una desviación de la legalidad ni de su responsabilidad, también argumenta que durante el ejercicio 2019, desde el mes de febrero se vio imposibilitada a presentar la declaración por motivos de salud, ya que tuvo un embarazo que le requirió reposo absoluto la mayor parte del tiempo y que solo le permitía las visitas médicas necesarias; motivo por el cual priorizó la conservación de su estado; sin embargo, no menos cierto es que no acredita con elemento alguno de prueba que justifique la causa que haya imposibilitado realizar la declaración de conclusión, máxime que por un lado la baja al servicio de la Entidad operó a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, teniendo a partir de ese día para realizar la declaración, también el mes de enero de dos mil diecinueve, en un supuesto sin conceder que a partir del primero de febrero hubiese sobrevenido su imposibilidad, resulta inverosímil la justificación que pretender brindar para solventar su omisión, sobre todo, cuando en la especie esta declaración ya se realiza mediante un sistema dinámico en la red virtual www.declaranet.com, por lo que no ha lugar darle valor a sus manifestaciones.-

Eliminado. Nombre: [REDACTED].
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificable.

- - **VI.-** En mérito de lo anterior, se tiene que la C. [REDACTED] al momento en que se cometieron las irregularidades que se deslindan en el presente, tenía como obligación cumplir con lo establecido, en términos generales, en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que textualmente dicta: *“Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.*-----

Eliminado. Nombre: [REDACTED].
Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificable.

- - Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”-----

- - Por otra parte, también estaba obligada a lo que dicta el artículo 33, en su fracción III del mismo



ordenamiento legal que a la letra dice:-----

- - *""La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:...*-----

- - *II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...*-----

- - *Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación...""*-----

- - Es de precisarse que no obstante la procesada realizó la declaración de conclusión, como obra en los autos del presente expediente, ésta la realizó en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, es decir, la realizó posterior a ser notificada para comparecer al Área Investigadora, así mismo, también obra como antecedente que cuando la **C. [REDACTED]** tomó el cargo de **[REDACTED]** de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., omitió presentar la declaración patrimonial inicial, hasta en tanto no fue requerida para tales efectos, lo que generó ser sancionada en su oportunidad con una amonestación privada en el año dos mil dieciséis, según arroja la consulta al Sistema Integral de Responsabilidades (SIRA), y si bien, no constituye un elemento de reincidencia, por no ser una sanción impuesta en el último año, si es un elemento a considerar dentro de los principios de la experiencia que contempla el numeral 131 de la Ley de la materia.-----

- - **VII.-** En virtud de que se acreditó que la **[REDACTED]** en su carácter de **[REDACTED]** de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., es responsable administrativamente, de la conducta que se le imputa como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con numeral 33, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento legal; y en ese tenor a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del artículo 76 de la Ley en cita, y que para mejor comprensión se transcribe:-----

- - *""...Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:-----*

- - *I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;-----*

- - *II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y-----*

- - *III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----*

- - *En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.-----*

- - *Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo. ""*-----

- - Es necesario resaltar que en el caso en particular, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 33 fracción III señala textualmente lo siguiente:-----

- - *""Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:...*-----

- - *III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión... ""*-----

- - Y en su penúltimo párrafo precisa:-----

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable. Eliminado. Puesto o Cargo. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato laboral, que ocupa un Puesto o Cargo a través de una persona física identificada o identificable.



43

- - **"...Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año..."**- -

- - Luego entonces, si bien, la falta no es considerada grave, en términos de lo que dispone el artículo 49, fracción IV del ordenamiento legal en cuestión, no menos cierto es que como persona servidora pública la presunta responsable, al término de su encargo, puesto o comisión, se encontraba obligada a realizar, en tiempo y forma su declaración patrimonial de conclusión, dentro de los sesenta días naturales, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, la ley establecía una pena de inhabilitación, que varía, entre los tres meses a un año, por lo que los elementos a considerar en relación a lo que establecen las fracciones del artículo 76 antes transcrito, constituyen fundamentales para la imposición de la sanción, siendo el caso que la enjuiciada **C. [REDACTED]** al haber ostentado un cargo de **[REDACTED]** se considera de un Nivel medio, más cercano a la operación que a los niveles directivos, así mismo, los antecedentes en la Entidad, de conformidad a las constancias que obran en su expediente personal, se infiere que disfrutó de contratos individuales de trabajo por tiempo determinado en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., acumulando una antigüedad de tres años, tres meses en la administración pública federal durante el periodo que ostentó el encargo; respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que, como ya se puntualizó al momento de valorar las pruebas la presunta responsable hizo alusión a que las condiciones que imperaron para que incurriera en su omisión fueron que durante el ejercicio 2019, desde el mes de febrero se vio imposibilitada a presentar la declaración por motivos de salud, ya que tuvo un embarazo que le requirió reposo absoluto la mayor parte del tiempo y que solo le permitía las visitas médicas necesarias; motivo por el cual priorizó la conservación de su estado; sin embargo, no fue acreditada dicha circunstancia como excluyente para cumplir con la obligación de rendir su declaración de conclusión de situación patrimonial, máxime que la forma de realizar la declaración de cuenta se realiza por medios electrónicos, a través del portal virtual www.declaranet.com siendo de fácil acceso desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, así mismo, el periodo para realizar dicha declaración de conclusión fue de sesenta días naturales, por lo que suponiendo sin conceder que haya existido una situación emergente de salud respecto de la presunta responsable, tampoco acreditó la misma el lapso de tiempo que duro dicha circunstancia, por lo que, no existen elementos que atenúen los medios de ejecución para el incumplimiento de la obligación de rendir la declaración de conclusión dentro del periodo de sesenta días naturales posteriores a haber concluido el encargo; tal y como ya se hizo mención, obra en los antecedentes del SIRA (Sistema Integral de Responsabilidades) que se lleva en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, que la **C. [REDACTED]** con Registro Federal de Contribuyentes **[REDACTED]** en el año dos mil dieciséis fue sancionada con la aplicación de una amonestación privada, con motivo de haber sido omisa en presentar la declaración de inicio de situación patrimonial y que en octubre del año dos mil quince, omitió presentarla, antecedente que para efectos de la fracción III del numeral en análisis, al no ser haber sido aplicada en el último año, en estricto sentido no podría considerarse reincidente, sin embargo, es relevante, pues le fue aplicada una sanción mínima, en el mismo cargo, por una irregularidad del mismo tipo.

- - **VIII.-** Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a la **C. [REDACTED]** quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como **[REDACTED]** la cual es acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificable.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o no identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.



conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III, tercero y penúltimo párrafo, 34, 46, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley en cita, consistente en: **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES**; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al Director General de la Entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta. Dicha determinación se tendrá por ejecutada al día siguiente al en que surta efectos su notificación, tomando en consideración que dejó de trabajar para la entidad hasta el quince de diciembre de dos mil dieciocho.

- - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

- - **PRIMERO.-** Que el suscrito Lic. [REDACTED] Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

- - **SEGUNDO.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. [REDACTED] respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES**, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.

- - **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED], en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - **CUARTO.-** Remítase un tanto de la presente resolución al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción impuesta a la C. [REDACTED] en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

- - **QUINTO.-** Notifíquese el sentido de la presente resolución al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para su conocimiento, así como a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

- - **SEXTO.-** Regístrese en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta a la a la C. [REDACTED] como lo dispone el artículo 27 en relación con el 77, de la Ley General de Responsabilidades

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Eliminado. La firma y/o rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal v/o bancario.



44

Eliminado. Nombre. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable.

Administrativas-----
- - **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, y previo registro en el SIRA (Sistema Integral de Responsabilidades) de la Secretaría de la Función Pública, archívese el presente asunto como concluido.-----
- - Así lo acordó y firma el Lic. [REDACTED] Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.-----

[REDACTED]

Eliminado. La firma y/o rúbrica. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

